

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

3 MAYO 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00011 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los aquí demandados se notificaron bajo los apremios del artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 (ver folios 299 a 309), de quienes, **FERRAGRO S.A.S** no hizo uso de su derecho de contradicción.

Se le reconoce personería al abogado **RAFAEL ACOSTA CHACON**, en su condición de apoderado del demandado **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 276), quien dentro del término concedido, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y formulando excepciones de mérito; últimas de las que se surtido el respectivo traslado conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio que allegara la demanda **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en donde entre otras, desistió de la prueba pericial solicitada en el escrito de demanda, por lo tanto: téngase por desistida la prueba pericial solicitada por la parte actora - ver folio 198.

Por lo tanto, integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señalan, para lo cual se señalan las 10:00 horas del 09 de Agosto de 2021.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (lit B, Num. 3º, art. 373 *ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
 Juez.

